

AL DESPACHO: informando que el término para subsanar venció el 07 de septiembre de 2020, a las 6:00 p.m., presentando la parte actora escrito dentro del término.

Guaca, 09 de septiembre de 2020



CAROLINA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER Septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que por auto del 28 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda y al presentar la parte demandante escrito solicitando la terminación del presente proceso, este Despacho Judicial procede a su rechazo, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se tiene que la apoderada de la parte demandante presenta escrito de solicitud de TERMINACION DEL PROCESO de conformidad al contrato de transacción realizado entre las partes MARYURY LORAINE BOHORQUEZ y EDWIN ALFONSO JEREZ SANTOS siendo aprobado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga (S) dentro del proceso que se tramitaba en ese Despacho Judicial -Declaración de existencia de unión marital de hecho-. Es de manifestar entonces como primera medida, que tal solicitud no es procedente, ello por cuanto, fue presentada dentro del término para subsanar la demanda es decir que todavía no podría considerarse proceso hasta su admisión, es así que lo viable era solicitar su retiro.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda con los requerimientos establecidos por este Juzgado, se procederá con su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: DENRGAR la solicitud de TERMINCION DEL PROCESO impetrada por la parte demandante, por IMPROCEDENTE, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de simulación de contrato de compraventa adelantado por **MARYURY LORAINÉ BOHORQUEZ** en contra de **EDWIN ALFONSO JEREZ SANTOS** y **MARIA CLEOFELINA SANTOS BAUTISTA**, por no haber sido subsanada como de dispuso en el auto de fecha 28 de agosto de 2020.

TERCERO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE al presentarse los anexos de manera virtual.

CUARTO: En cumplimiento de lo anterior, procédase el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc50dea6cc4eaaf68ca00db6864bba70de9a0565d33c40dbe076a460ba4a785

Documento generado en 09/09/2020 10:57:10 a.m.